

ESTADO LIBRE ASOCIAD DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Orden Administrativa Número 309

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA PROVEER UN
PROCEDIMIENTO PROVISIONAL EN EL PROCESO DE
LICENCIAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LA DIVISION DE MEDICAMENTOS
Y FARMACIAS**

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional por mandato de la Sección 6, Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene el deber y la facultad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos.

POR CUANTO: Los Artículos 5.06 a 5.13 de la Ley Núm. 247 del 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, establecen que toda industria farmacéutica, distribuidor al por mayor, agente representante, distribuidor al por menor de medicamentos sin receta, farmacias, botiquines, instalaciones veterinarias y distribuidores al por menor de medicamentos veterinarios deben solicitar y obtener una licencia del Secretario de Salud.

POR CUANTO: La Ley Núm. 247, *supra*, dispone en su Artículo 5.16 que se faculta al Secretario con el poder exclusivo para otorgar, denegar, suspender, cancelar o revocar cualquier licencia, certificaciones o autorizaciones requeridas por la referida Ley.

POR CUANTO: El Artículo 6.02 de la Ley Núm. 247, *supra*, dispone que "El Secretario de Salud será responsable de poner en vigor y fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de este capítulo. Para tales efectos tendrá la facultad de investigar, inspeccionar, citar testigos y aprobar y adoptar las reglas y reglamentos necesarios para hacer viables los propósitos de este capítulo".

POR CUANTO: En mérito de lo anterior, el Reglamento Núm. 142 del Secretario de Salud, adoptado el 9 de agosto de 2010, Reglamento Núm. 7902 radicado en el Departamento de Estado el 9 de agosto de 2010, establece en el Artículo 2.01 que: "Toda persona que opere un establecimiento de los definidos en este Reglamento, así como toda persona que interese dedicarse a la distribución de medicamentos o prestar cualquier otro servicio regulado por este Reglamento, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia o autorización según requerida."

POR CUANTO: El Artículo 2.02 del Reglamento Núm. 142, *supra*, dispone los requisitos de la solicitud de licencia que deben acompañarse durante el proceso de licenciamiento. De igual forma, el Capítulo III del Reglamento requiere el cumplimiento con el registro de medicamentos y los requisitos para cumplir con el mismo.

POR CUANTO: Ante la dificultad en el proceso de reclutamiento del personal profesional adecuado y requerido por la Ley Núm. 247, *supra*, para brindar los servicios de evaluación e inspección a las facilidades de Salud adscritas a la División de Medicamentos y Farmacias, y el deber ministerial de garantizar la salud y la prestación de servicios a toda la población, se emite la presente Orden Administrativa con el propósito de viabilizar un procedimiento provisional de licenciamiento de las facilidades reguladas por la Ley Núm. 247, *supra*, y en el registro de Medicamentos.

POR CUANTO: Mediante esta Orden Administrativa se concede una moratoria temporal en el proceso de evaluación e inspección de las facilidades reguladas por la Ley Núm. 247, *supra*, y el registro de medicamentos.

POR TANTO: YO, FRANCISCO JOGLAR PESQUERA, MD, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente **ORDENO** lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza a la División de Medicamentos y Farmacias, a través de la Secretaría Auxiliar, a emitir una certificación a favor de toda facilidad regulada por la Ley Núm. 247, *supra*, y cuya licencia de nueva creación, reubicación o renovación venza durante los meses de septiembre 2013 a diciembre 2013, desde la fecha de la presente Orden, a los fines de que no se afecten los servicios de salud que ofrecen dichas facilidades.

SEGUNDO: El término de vigencia de la certificación será por un periodo no mayor de seis meses (6).

Se autoriza a emitir la referida certificación siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos requeridos por la Ley Núm. 247, *supra*, y el Reglamento Núm. 142, según el tipo de servicio solicitado.

TERCERO: Se autoriza una moratoria en el proceso de registro de medicamentos hasta nuevo aviso por el Departamento de Salud o hasta tanto la División de Medicamentos y Farmacia cuente con el personal profesional adecuado para realizar el mismo y así lo notifique.

CUARTO: Esta Orden Administrativa deja sin efecto la Orden Administrativa Núm. 297 de 21 de diciembre de 2012.

QUINTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediatamente después de su firma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, FIRMO LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y HAGO ESTAMPAR EL SELLO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO HOY, 28 DE AGOSTO DE 2013.



FRANCISCO JOGLAR PESQUERA, MD
SECRETARIO DE SALUD